



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de  
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## OPINIÓN N° 0024-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 16 de mayo de 2023

| CONSULTA  |  |
|---|--|
| CONSULTA  | ¿Es posible que los pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 que se reincorpora a laborar para el Estado, puede seguir aportando al referido régimen para acumular más años de aportes y obtener una mejor pensión? |
| RESPUESTA   | No es posible, el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 fue cerrado por Ley N° 28389, por lo que las reincorporaciones a prestar servicios deben considerarse como nuevo contrato y por ende un nuevo vínculo laboral.            |
| JUSTIFICACIÓN   |  |
| <p>1. <b>Cierre del régimen del Decreto Ley N° 20530;</b> El régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 fue cerrado mediante el artículo 3 Ley N° 28389<sup>1</sup> publicado el 17 de noviembre del 2004, no permitiéndose nuevas afiliaciones; las reincorporaciones a prestar servicios al Estado son un nuevo vínculo laboral que se materializa en un nuevo contrato, y no una continuación del que originó el derecho a la pensión.</p> <p>2. <b>Afiliación en el Sistema de Pensiones Peruano:</b> Los trabajadores aportan a un régimen previsional con el fin de obtener una pensión al momento de su jubilación; al inicio de la vida laboral se debe elegir entre dos sistemas generales: el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), por lo que cualquier persona que inicie un vínculo laboral y no esté afiliado a ninguno de los dos regímenes mencionados, debe elegir entre uno de ellos.</p> <p>3. Por tanto, los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 que reingresen a prestar servicios al Estado, no pueden seguir aportando a dicho régimen de pensiones, ya que se trata de un nuevo vínculo laboral, y el régimen se encuentra cerrado.</p> <p>4. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que los pensionistas por derecho propio que reingresen a prestar servicios en general no están obligados a afiliarse a ningún régimen de pensiones<sup>2</sup>.</p> |  |

<sup>1</sup>Artículo 3 de la Ley N° 28389 establece:

Declárese cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1.No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

2.Los trabajadores que, perteneció a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondo de Pensiones. (...)" (El subrayado es nuestro)

<sup>2</sup> Parte final del Numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas